



SEGURO **TRANSPORTE DE MERCADERÍAS**

CONDICIONES GENERALES

Código de Producto: G05-48-A08-1000

Fecha de Registro: 03-08-2012



CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES	6
CONDICIÓN 1º.-DEFINICIONES	6
CONDICIÓN 2º.-INDICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA Y ORDEN DE PRELACIÓN	10
CONDICIÓN 3º.-ÁMBITO DE COBERTURA	10
3º.1. COBERTURAS BÁSICAS	10
3º.1.1. Cobertura Todo Riesgo - Cláusula A Del Instituto de Londres	10
3º.1.2. Cobertura Riesgo Nombrado	10
3º.1.3. Extensiones de Cobertura Aplicable a la Cobertura Básica	11
3º.1.3.1. Cobertura para Remoción de Escombros	11
3º.1.3.2. Cobertura de Gastos para Evitar la Extensión y Propagación del Siniestro	11
3º.1.3.3. Gastos para la Preservación de Bienes	11
3º.1.3.4. Gastos de extinción del siniestro	12
3º.1.3.5. Gastos para la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro:	12
3º.2. COBERTURAS ADICIONALES.	12
3º.2.1. Avería Particular	12
3º.2.2. Guerra	12
3º.2.3. Huelga	13
3º.2.4. Riesgos Particulares	13
CONDICIÓN 4º.-CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO	13
CONDICIÓN 5º.-EXCLUSIONES	14
CONDICIÓN 6º.-BIENES NO AMPARADOS	17
CONDICIÓN 7º.-BIENES E INTERESES ASEGURADOS	17
CONDICIÓN 8º.-LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO	19
8º.1. Límite de Indemnización en Trayectos Terrestres Interiores	19
CONDICIÓN 9º.-SUMA ASEGURADA	19
CONDICIÓN 10º.-PERÍODO DE COBERTURA	20
CONDICIÓN 11º.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	20
CONDICIÓN 12º.-OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	21
12º.1. Notificación de pluralidad de seguros.	21
12º.2. Declaración del riesgo	22

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

12º.3.	Agravación del riesgo	23
12º.4.	Legitimación de capitales	23
12º.5.	Disminución de Consecuencias del Siniestro	24
CONDICIÓN 13º.-PRIMAS		24
13º.1.	Fraccionamiento y periodicidad	24
13º.2.	Obligación de pago.	25
13º.3.	Lugar y medios de pago.	25
13º.4.	Plazo de gracia.	25
CONDICIÓN 14º.-RECARGOS Y DECUENTOS		26
14º.1.	Recargos y Descuentos por Siniestralidad	26
14º.2.	Descuentos sobre el Monto Anual Movilizado (Exclusivo para Pólizas Automáticas)	27
14º.3.	Descuentos de Acuerdo Con el Número de Coberturas Adicionales	27
14º.4.	Índice De Persistencia	28
14º.5.	Descuento por Cliente Nuevo:	28
CONDICIÓN 15º.-TRÁMITE DE RECLAMO		28
15º.1.	Aviso.	28
15º.2.	Notificación del siniestro.	29
15º.3.	Forma de Pago de la Indemnización	32
15º.4.	Pago Proporcional	32
15º.5.	Pérdida Total Implícita	32
15º.6.	Propiedad Recuperada	32
15º.7.	Gastos de Despacho	33
15º.8.	Salvamento	33
15º.9.	Derechos y/o Impuestos	33
15º.9.1.	De Importación	33
15º.9.2.	De Exportación	33
15º.9.3.	Importaciones o Exportaciones Exoneradas:	33
15º.10.	Obligaciones Relacionadas con la Ocurrencia del Siniestro	34
15º.11.	Obligación de Dar Respuesta Oportuna al Reclamo	35
CONDICIÓN 16º.-VIGENCIA		35
16º.1.	Renovación	36

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

16º.2.	Terminación Anticipada	36
16º.3.	Terminación de las Coberturas para cada Despacho y Almacenamiento	36
	CONDICIONES VARIAS	39
	CONDICIÓN 17º.-INTERES ASEGURABLE	39
	CONDICIÓN 18º.-SEGURO INSUFICIENTE	39
	CONDICIÓN 19º.-DEDUCIBLE	39
	CONDICIÓN 20º.-PRESCRIPCIÓN	39
	CONDICIÓN 21º.-TRASPASO	40
	CONDICIÓN 22º.-DERECHO DE DESISTIMIENTO	40
	CONDICIÓN 23º.-RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	40
	CONDICIÓN 24º.-VALORACIÓN	40
	CONDICIÓN 25º.-INFRASEGURO	41
	CONDICIÓN 26º.-SOBREASEGURO	41
	CONDICIÓN 27º.-MONEDA	41
	CONDICIÓN 28º.-NULIDAD DEL CONTRATO	41
	CONDICIÓN 29º.-SUBROGACIÓN	42
	CONDICIÓN 30º.-PROTECCIÓN DE DATOS	42
	CONDICIÓN 31º.-DERECHO DE INSPECCIÓN	42
	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	42
	CONDICIÓN 32º.-INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS	42
	CONDICIÓN 33º.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	43
	CONDICIÓN 34º.-LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	43
	CONDICIÓN 35º.-NOTIFICACIONES	43
	CONDICIÓN 36º.-DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	43

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por el asegurador con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión.



Roy Cole Benavides

Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

CONDICIONES GENERALES

DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A. que en adelante se denominará DAVIVIENDA SEGUROS, asegura automáticamente todos los DESPACHOS de los BIENES que se describen en la PÓLIZA, contra las pérdidas o daños materiales que sufran por la realización de alguno de los riesgos inherentes a su transporte, en los trayectos asegurados y hasta por los límites pactados.

Por tratarse éste de un contrato tipo, DAVIVIENDA SEGUROS podrá establecer en las CONDICIONES PARTICULARES, la ampliación o limitación del alcance de las coberturas de esta PÓLIZA, previo consentimiento del ASEGURADO.

1. DEFINICIONES

1. **ACCIDENTE:** El hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO.
2. **AGENTE CAUSANTE:** Persona, entidad u organización que provoca el siniestro asegurado.
3. **AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Modificación, al estado del riesgo aumentando el mismo al punto que DAVIVIENDA SEGUROS, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría ASEGURADO el riesgo o lo hubiere hecho en condiciones sustancialmente distintas. Para efectos del ASEGURADO, la modificación del riesgo que razonablemente pueda generar que éste sea más propenso a ocurrir o con una severidad mayor.
4. **ASEGURADO:** Quien ostenta el interés asegurable que origina este contrato y se identifique como tal en las CONDICIONES PARTICULARES. En los casos en los cuales no se especifique TOMADOR DE SEGURO o BENEFICIARIO DEL SEGURO, se entenderá que el concepto ASEGURADO abarca a las personas que tengan ese rol.
5. **AVERÍA GRUESA:** Acto intencional o sacrificio (inclusive de MERCADERÍA), o gasto extraordinario, el cual es llevado a cabo en salvaguarda del buque y la carga. Deben darse de forma imprescindible tres condiciones: que el hecho sea voluntario, que sea necesario y que se lleve a cabo con éxito. De realizarse, todos los bienes que resultaron beneficiados con el sacrificio (incluso la embarcación) deben participar en forma proporcional a su valor en el pago de los gastos y pérdidas incurridas.
6. **AVERÍA PARTICULAR:** Todo daño o gasto que no afecta a todos los intereses en el riesgo o cargamento.
7. **BENEFICIARIO:** En las coberturas de seguros de daños la persona designada coincidirá siempre con la condición de ASEGURADO salvo cuando se designe un beneficiario acreedor. En la cobertura de muerte accidental, el ASEGURADO designará libremente al BENEFICIARIO indicándolo en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.
8. **CARAVANA(S):** Es una concentración de DESPACHOS que inician su recorrido con intervalos de tiempo menores a 45 minutos.
9. **CERTIFICADO DE SEGURO:** Es la constancia para el ASEGURADO individual de la COBERTURA a la que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de esta póliza y donde consta el aseguramiento. En el CERTIFICADO DE SEGURO consta además de la identificación del ASEGURADO, el número de póliza, número de registro del producto en la Superintendencia, vigencia, monto de la prima, coberturas incluidas y SUMA ASEGURADA. Para efectos de estas CONDICIONES GENERALES, se indicará como CERTIFICADO DE SEGURO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento.
10. **COBERTURA:** Protección contra los riesgos asegurados que ofrece DAVIVIENDA SEGUROS al ASEGURADO o BENEFICIARIO, según el caso, y que se detallan en el ÁMBITO DE COBERTURA.

6

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

11. **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas. Dichas cláusulas pueden ser negociadas entre las partes, en los términos previstos en el presente contrato tipo.
12. **CONDICIONES PARTICULARES:** Cláusulas que contemplan aspectos concretos relativos al tipo de riesgo individualizado que se asegura y que en función de éste amplían o modifican las CONDICIONES GENERALES y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas. Estas condiciones tienen prelación sobre las CONDICIONES GENERALES.
13. **CONDICIONES ESPECIALES:** Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las CONDICIONES GENERALES. Estas condiciones tienen prelación sobre las CONDICIONES GENERALES.
14. **CONTENEDOR (MEDIO DE EMBALAJE):** El contenedor es una caja reutilizable, diseñada y construida según estándares internacionales vigentes y universalmente aceptados, que permite facilitar el traslado de MERCADERÍA por uno o varios medios de transporte, con lo cual demuestra resistencia y seguridad, a tal grado que permite soportar una utilización constante, provista de accesorios que facilitan su manipuleo en las distintas operaciones del transporte de cargas.
Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación, son fabricados de acuerdo a normas vigentes, universalmente aceptadas y diseñadas teniendo en cuenta diferentes productos que se transportan normalmente.
15. **CONTRATO TIPO:** Conjunto de disposiciones o cláusulas contractuales establecidas por la entidad aseguradora, o por ésta en conjunto con uno o más grupos de agentes económicos con intereses particulares, con el propósito de ofrecerlo, como póliza de seguro, en forma masiva y con cláusulas que permiten un margen de negociación a las partes.
16. **CULPA GRAVE:** Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.
17. **DAVIVIENDA SEGUROS:** Entidad aseguradora DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A, cédula jurídica 3-101-609202.
18. **DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
19. **DERRELICTO:** Buque u objeto abandonado en el mar.
20. **DESIGNIO:** Propósito o proyecto de llevar a cabo el motín o conmoción civil o popular cubiertos en la presente póliza.
21. **DESPACHO(S):** El envío hecho por un despachador, desde un preciso lugar y en un solo VEHÍCULO TRANSPORTADOR, con destino a un solo destinatario, bajo uno o varios contratos de transporte y representado en una o varias declaraciones de importación o exportación, que corresponda a uno o varios conocimientos de embarque, guías férrea o aérea, remesas, pedidos, o documentos similares.
El DESPACHO que inicia en un solo VEHÍCULO TRANSPORTADOR y posteriormente es fraccionado en varios, se sigue considerando como uno solo DESPACHO, siempre y cuando exista concentración de despachos (CARAVANAS).
En caso de que los bienes que constituyan un DESPACHO se encuentren en un lugar de cargue, descargue o transbordo, se entenderá por DESPACHO el valor de los bienes objeto de despacho que se encuentren en



- dicho lugar el día del siniestro, y la responsabilidad máxima de DAVIVIENDA SEGUROS será la SUMA ASEGURADA señalada en las CONDICIONES PARTICULARES de la PÓLIZA, o el valor real si este fuera inferior.
22. **DOLO:** Intención de generar un daño o engañar mediante una conducta u omisión asumida por una de las partes de un contrato con el ánimo de perjudicar al otro contratante o beneficiarse ilegítimamente.
 23. **ESTAFA:** El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.
 24. **FALTA DE ENTREGA:** Se entiende como la no entrega por extravío, por hurto o hurto calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque) en que se halle dividido el DESPACHO de acuerdo con los documentos de transporte.
 25. **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según el caso, a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza.
 26. **FOB (FREE ON BOARD):** Incoterm exclusivo del transporte marítimo. Significa que el vendedor entrega la MERCADERÍA al comprador a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de envío designado o adquiere la MERCADERÍA ya entregada. El vendedor asume la responsabilidad por pérdidas y daños a la MERCADERÍA hasta que esta se encuentra cargada en el buque; desde ese momento, toda la responsabilidad pasa al comprador.
 27. **GASTOS ADICIONALES:** Costos financieros, carta de crédito, costos de formularios, fluctuaciones en el tipo de cambio, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros.
 28. **HUELGA:** Huelga es el abandono temporal del trabajo en una empresa, establecimiento o negocio, acordado y ejecutado pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender sus intereses económicos y sociales comunes.
 29. **INSTITUTO DE LONDRES:** Nombre con el que se conoce a la Asociación Internacional de Aseguradores de Londres (IUA por sus siglas en inglés). Esta Asociación agrupa a las compañías aseguradoras y reaseguradoras más grandes y representativas del mundo, líderes en el mercado de los seguros marítimos y de carga, por lo que sus criterios marcan las pautas que va a seguir el resto de las compañías aseguradoras a nivel mundial. Lo anterior hace que las coberturas que ofrece el Instituto de Londres sean las más conocidas por los participantes del mercado (Aseguradores, Reaseguradores, Asegurados, etcétera) y se apliquen en la mayoría de condicionados a nivel mundial, de ahí que su referencia en el condicionado tiene como finalidad proveer al Asegurado claridad en cuanto al ámbito de cobertura de los productos que se le ofrecen. Debido a que este producto implica la realización de transacciones a nivel internacional, es relevante que tanto el Asegurado como su contraparte comercial conozcan claramente el alcance de las coberturas que esta póliza ofrece, según los parámetros que se ofrecen internacionalmente.
 30. **MERCADERÍA(S):** Bienes muebles y tangibles susceptible de compra venta y traspaso, que son objeto de DESPACHO.
 31. **MERMA:** Porción de MERCADERÍA y/o mercancía que se consume o se pierde naturalmente.
 32. **PAQUETEO:** Despachos realizados a través de empresas transportadoras en las que se envían MERCADERÍA para diversos clientes y varios sitios, conjuntamente con MERCADERÍA de otros usuarios de las transportadoras, en cuyo caso la indemnización se calculará sobre el 100% del costo de la MERCADERÍA.
 33. **PERDIDA TOTAL:** Destrucción total del bien asegurado o de un 70% o mayor. La destrucción menor a ese porcentaje se considerará una pérdida parcial.
 34. **PLAGA:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para la MERCADERÍA.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

35. **PLURALIDAD DE SEGUROS:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.
36. **PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integral de éste los siguientes: las CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES ESPECIALES, SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y CERTIFICADO DE SEGURO (en caso de la modalidad colectiva). Los anteriores documentos contienen datos esenciales para la apreciación del riesgo.
37. **ROBO:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, haciendo uso de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
38. **SALVAMENTO:** Es el valor de rescate o residuo de la propiedad asegurada que quedare después del ACCIDENTE.
39. **SAQUEO:** Sustracción total o parcial del contenido de los bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes cuando no tengan empaque.
40. **SINIESTRO:** Se denomina siniestro la manifestación concreta del riesgo asegurado.
41. **SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO:** Solicitud de contratación de un seguro presentada a DAVIVIENDA SEGUROS por parte del solicitante, incluye declaraciones bajo fe de juramento que forman parte integral del contrato y cuando es aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS se perfecciona el contrato.
42. **SUMA ASEGURADA:** Es el valor máximo que se compromete a pagar DAVIVIENDA SEGUROS que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.
43. **TERCERO:** Cualquier persona diferente al ASEGURADO o GRUPO ASEGURADO.
44. **TOMADOR:** Es la persona que contrata a cuyo nombre se expide la presente póliza, identificada como tal en las CONDICIONES particulares. Vale la pena aclarar, para efectos de esta póliza, que la condición de TOMADOR Y ASEGURADO usualmente recaerá sobre la misma persona, no obstante se admiten casos en los que tales condiciones recaigan sobre personas distintas.
45. **TRAYECTO:** Para efectos de esta póliza, tramos son los riesgos asegurados como exportaciones, importaciones, compras, distribución nacional, o traslado entre centros de distribución. Cada tramo asegurado incluye a su vez trayectos asegurados. Para importaciones y exportaciones los posibles trayectos son interior país de origen, exterior, interior país de destino. Para los tramos de compras, distribución nacional y traslado entre centros de distribución se incluyen los trayectos nacionales y urbanos, interprovinciales e intercantonales.
46. **VEHÍCULO TRANSPORTADOR:** Artefacto impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte de carga, con placa para transitar por vías públicas.
47. **VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA:** La causa de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se les suponga de la mejor calidad en su especie.



2. INDICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA Y ORDEN DE PRELACIÓN

La PÓLIZA del presente Seguro será un CONTRATO TIPO el cual se conforma de la siguiente documentación contractual: CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES ESPECIALES, SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICADO DE SEGURO y ADDENDUM.

El presente es un CONTRATO TIPO donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por DAVIVIENDA SEGUROS con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que DAVIVIENDA SEGUROS y el ASEGURADO de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.

La interpretación de la PÓLIZA de Seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: Las CONDICIONES PARTICULARES tienen prelación sobre las CONDICIONES ESPECIALES; las CONDICIONES ESPECIALES tienen prelación sobre las CONDICIONES GENERALES; y las CONDICIONES GENERALES tienen prelación sobre la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICADO DE SEGURO.

Todas las cláusulas y normas expresadas en estas CONDICIONES GENERALES son aplicables a toda la PÓLIZA, salvo que se indique lo contrario en las CONDICIONES PARTICULARES o ESPECIALES al tratarse de un CONTRATO TIPO. En los casos en que se adhieran nuevas CONDICIONES PARTICULARES o ADDENDA a esta PÓLIZA, prevalecerán las estipulaciones de las nuevas CONDICIONES PARTICULARES o ADDENDA sobre lo demás.

3. ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. COBERTURAS BÁSICAS

Las coberturas básicas son independientes entre sí, por lo cual el ASEGURADO deberá seleccionar una de ellas.

3.1.1. Cobertura Todo Riesgo - Cláusula A Del Instituto de Londres

Esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño a la MERCADERÍA asegurada, que sea nueva y viaje debidamente empacada, que sea transportada bajo cubierta o en contenedor cerrado, excepto los estipulados en la cláusula denominada "EXCLUSIONES".

3.1.2. Cobertura Riesgo Nombrado

Esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño a la MERCADERÍA asegurada, que sea usada, reconstruida, reparada, devuelta, reexportada, reacondicionada, así como MERCADERÍA nueva que sea transportada sin empaque o sobrecubierta y todos aquellos casos que no puedan ser cubiertos bajo los términos de la "**Cobertura 3°.1.1 Cobertura Todo Riesgo - Cláusula A Del Instituto de Londres**", siempre y cuando las pérdidas o daños sean atribuibles únicamente a:

1. Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
2. Caídas accidentales de bultos completos al mar o al río durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo, únicamente en los TRAYECTOS marítimos o fluviales.
3. Daños o pérdidas que sufran la MERCADERÍA por ACCIDENTE que sufra el VEHÍCULO TRANSPORTADOR, o el vehículo asegurado en el caso de movilizaciones por sus propios medios, varadura, encalladura, naufragio

10

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

o zozobra del buque o embarcación. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.

Para efectos de esta cobertura en transporte terrestre, el ACCIDENTE debe involucrar directamente al VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

3.1.3.Extensiones de Cobertura Aplicable a la Cobertura Básica

Las siguientes coberturas se incluyen dentro de la Cobertura Básica que seleccione el ASEGURADO y se darán como sublímites dentro de las mismas:

3.1.3.1.Cobertura para Remoción de Escombros

Se acuerda que con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, DAVIVIENDA SEGUROS pagará los costos y gastos razonablemente incurridos por el ASEGURADO en relación con la remoción de escombros de algún interés y/o destrucción de bienes afectados.

La indemnización prevista por esta cláusula se dará como un sublímite al Límite de Responsabilidad de la SUMA ASEGURADA de la Cobertura Básica que seleccione el ASEGURADO.

En caso de un evento amparado se cubre hasta el 10% de la SUMA ASEGURADA del DESPACHO los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO para la remoción de escombros, el desmantelamiento, destrucción y/o disposición final de los bienes asegurados sin exceder \$8.000 o su equivalente en colones.

Esta cobertura no estará sujeta a la aplicación de deducible. Cuando por el tipo de MERCADERÍA exista un seguro exigido por ley, la cobertura bajo esta póliza solo operará en exceso de dicho seguro.

3.1.3.2.Cobertura de Gastos para Evitar la Extensión y Propagación del Siniestro

En caso de un evento amparado se cubren los gastos razonables y justificados en que incurra el ASEGURADO para extinguir y evitar la propagación del SINIESTRO, hasta el 10% de la suma asegurada del DESPACHO sin exceder \$8.000 o su equivalente en colones.

La indemnización prevista por esta cláusula se dará como un sublímite al Límite de Responsabilidad de la SUMA ASEGURADA de la Cobertura Básica que seleccione el ASEGURADO.

Esta cobertura no estará sujeta a la aplicación de Deducible.

3.1.3.3.Gastos para la Preservación de Bienes

DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados.

La indemnización prevista por esta cláusula se dará como un sublímite al Límite de Responsabilidad de la SUMA ASEGURADA de la Cobertura Básica que seleccione el ASEGURADO.



En caso de un evento amparado se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar y preservar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, incluyendo los gastos por contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria hasta el 10% de la suma asegurada del DESPACHO, sin exceder \$4.000 o su equivalente en colones.

Esta cobertura no estará sujeta a la aplicación de deducible.

3.1.3.4.Gastos de extinción del siniestro

DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados sin exceder el 10% del valor del DESPACHO con un máximo de \$4.000 o su equivalente en colones.

La indemnización prevista por esta cláusula se dará como un sublímite al Límite de Responsabilidad de la SUMA ASEGURADA de la Cobertura Básica que seleccione el ASEGURADO.

3.1.3.5.Gastos para la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados con límite de hasta el 10% de la suma asegurada del DESPACHO, sin exceder \$4.000 o su equivalente en colones.

La indemnización prevista por esta cláusula se dará como un sublímite al Límite de Responsabilidad de la SUMA ASEGURADA de la Cobertura Básica que seleccione el ASEGURADO.

3.2. COBERTURAS ADICIONALES.

Todas las coberturas adicionales son independientes entre sí, cada una debe ser suscrita de forma separada, sin embargo, dependen de haber contratado alguna cobertura básica.

3.2.1.Avería Particular

Bajo esta cobertura se cubre las pérdidas o daños, a la MERCADERÍA asegurada, causados por la AVERÍA PARTICULAR entendida como la pérdida o el daño de los bienes por causas distintas a las cubiertas bajo la cobertura "**Cobertura 3°.1.2 Riesgo Nombrado**".

3.2.2.Guerra

Bajo esta cobertura, DAVIVIENDA SEGUROS ampara las pérdidas o daños, a la MERCADERÍA asegurada, causados por:

1. Guerra civil o internacional, declarada o no; insurrección o lucha civil surgida de ellos, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante; hostilidades u operaciones bélicas; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; rebelión, revolución, o sedición; aprehensión proveniente de los anteriores riesgos.



2. Captura, secuestro, embargo, arresto, restricción o detención, exceptuando la piratería, surgidos de los riesgos cubiertos bajo el punto anterior, y las consecuencias que de ellos surjan.
3. Minas, torpedos, bombas o armas de guerra abandonadas.

3.2.3.Huelga

Bajo esta cobertura, DAVIVIENDA SEGUROS ampara las pérdidas o daños, a la MERCADERÍA asegurada, causados por:

1. Huelga, cierre patronal, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo o por personas que tomen parte en los disturbios laborales.
2. Disturbios populares, asonada, motín, tumulto popular, conmoción civil o popular.

3.2.4.Riesgos Particulares

Esta cobertura ampara las pérdidas que afecten el bien asegurado a causa de la exposición a un riesgo particular, el cual será detallado en las CONDICIONES PARTICULARES, adicionalmente DAVIVIENDA SEGUROS podrá amparar previa valoración alguna de las exclusiones estipuladas en esta PÓLIZA. Esta cobertura brinda protección a riesgos que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad económica declarada por el ASEGURADO y/o TOMADOR, y que no están amparados en ninguna de las otras coberturas detalladas en esta cláusula.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar modificar, ampliar o limitar esta cláusula, los términos acordados se indicarán en las CONDICIONES PARTICULARES de esta PÓLIZA.

4. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO

En la cobertura suscrita y aplicable en el presente seguro:

1. En TRAYECTOS marítimos o fluviales, está amparada la contribución definitiva por la AVERÍA GRUESA o común, de conformidad con el contrato de fletamento y/o en las leyes y usos que las regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa de la cobertura suscrita de este SEGURO, con excepción de las causas que se indican en la cláusula denominada "EXCLUSIONES" y hasta el límite asegurado indicado en las CONDICIONES PARTICULARES.
2. Se indemnizarán, en caso de SINIESTRO, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el ASEGURADO única y exclusivamente para preservar los bienes amparados contra una pérdida o un daño mayor, o para atender su SALVAMENTO en la proporción que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, de conformidad con las normas que regulan el importe de la indemnización.



5. EXCLUSIONES

5. En ningún caso DAVIVIENDA SEGUROS responderá por pérdidas o daños directos o indirectos, provenientes o como consecuencia de las siguientes circunstancias:
- 5.1. Toma de muestras, comiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión; o en general, cualquier acto de autoridad sobre los bienes asegurados o sobre su medio de transporte.
 - 5.2. VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA, combustión espontánea, merma o pérdida común de peso o volumen, evaporación o filtración no originados por rotura o daño del empaque, derrame, rotura, uso o desgaste ordinario.
 - 5.3. Variaciones climatológicas y deterioro por el simple transcurso del tiempo.
 - 5.4. La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla, moho, hongo y cualquier otro organismo o microorganismo u otras plagas.
 - 5.5. Errores por envío de bienes no negociados o faltas en el DESPACHO, o pérdidas o daños por envío de bienes en mal estado.
 - 5.6. Demoras en la entrega y pérdidas de mercado.
 - 5.7. Cambio de transportador o del medio de transporte convenidos, sin el consentimiento de DAVIVIENDA SEGUROS.
 - 5.8. El transporte de bienes amparados por empresas o vehículos que no tengan las respectivas autorizaciones legales vigentes para tal fin.
 - 5.9. La pérdida, el daño o el gasto causado por el embalaje insuficiente o inadecuado, o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados, para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado; cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el ASEGURADO o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este SEGURO.
 - 5.10. La insolvencia o el incumplimiento de obligaciones financieras de los armadores, propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 5.11. La innavegabilidad del buque, embarcación, remolcador, planchón, gabarra, bongo, cuando el ASEGURADO o sus empleados sean concedores de tal innavegabilidad en el momento de su cargue
 - 5.12. Contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas. Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en el contrato de seguro, este numeral primará e invalidará cualquier otra contenida en el mismo y que sea inconsistente con él. De tal manera, en ningún caso el seguro cubrirá responsabilidad o gasto por pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o al que hayan contribuido o que surjan de:
 - 5.12.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad derivada de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desecho nuclear o de la combustión de una materia nuclear.
 - 5.12.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor u otro ensamble, montaje o componente de carácter nuclear.
 - 5.12.3. Cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva similar.
 - 5.12.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva.



La exclusión de este numeral no se extiende a isótopos radioactivos diferentes a combustible nuclear cuando estos isótopos sean preparados, transportados, almacenados o usados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

- 5.12.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- 5.12.6. Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no y sean o no consecuencia de hechos amparados por la PÓLIZA.
- 5.13. **Ataque cibernético.** Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las condiciones generales de la PÓLIZA o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado lo siguiente:
 - 5.13.1. Sujeto solamente al numeral siguiente, en ningún caso deberá este seguro cubrir responsabilidad o gasto por pérdida o daño directa o indirectamente causado por o al que haya contribuido, o surgido del uso u operación, como medio para causar daño, de cualquier equipo de cómputo, sistema de cómputo, programa de computador (software), código malintencionado, virus o proceso del computador o cualquier otro sistema electrónico.
 - 5.13.2. Cuando este numeral se incluye en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, Insurrección, o lucha civil que surgen de ahí, o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o cualquier persona que actúe con un motivo político, el numeral 4.13.1. no deberá operar para excluir pérdidas (las cuales de otra manera serían cubiertas) surgidas del uso de cualquier equipo de cómputo, sistema de cómputo, programa de computador (software), código malintencionado, virus o proceso del computador o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o el mecanismo de activación de cualquier arma o misil.
- 5.14. No está cubierto el almacenamiento derivado de la devolución o redespachos de MERCADERÍA amparadas y/o reempaque por no hacer parte del tránsito o curso ordinario de la carga, para importaciones y exportaciones.
- 5.15. **DESPACHOS a países no asegurados.** En virtud de esta exclusión DAVIVIENDA SEGUROS no amparará las pérdidas, daños o gastos de los bienes asegurados objeto de importación o exportación, por cualquier modalidad de transporte procedentes de o con destino a: Belarus, países de Los Balcanes, Burma (Myanmar), Costa de Marfil, Cuba, Congo, Iraq, Irán, Palestina, Norcorea, Sudán, Siria y Zimbawe o países con restricciones comerciales por parte de Estados Unidos, Unión Europea, Reino Unido y Naciones Unidas según aparezcan en los siguientes enlaces:

OFAC Estados Unidos	http://www.treasury.gov/about/organizationalstructure/offices/Pages/Office-of-Foreign-Assets-Control.aspx
Unión Europea	http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/index_en.htm



Reino Unido	https://www.gov.uk/sanctions-embargoes-and-restrictions
Naciones Unidas	http://www.un.org/sc/committees/

- 5.16. Inexistencia de certificación ISM (*International Safety Management* - Administración Internacional de Seguridad) para embarcaciones. En virtud de esta exclusión DAVIVIENDA SEGUROS no amparará las pérdidas, daños o gastos de los bienes asegurados dentro de la PÓLIZA automática de transporte de MERCADERÍA, ocurridos durante el transporte marítimo o fluvial realizado por embarcaciones que no estén certificadas con el código ISM (*International Safety Management*), o que sus propietarios u operadores no tengan en su poder el documento de cumplimiento del código ISM al momento de ser cargada la MERCADERÍA asegurada a bordo de la nave o en naves.**
- 5.17. La Estafa.**
- 5.18. Pérdida o desaparición misteriosa de la MERCADERÍA amparada.**
- 5.19. Gastos o sanciones ocasionados por la demora en la devolución de los contenedores y los gastos asociados en la devolución (Drop Off) y su limpieza.**
- 5.20. Saqueo y Falta de Entrega.**
- 5.21. Lucro cesante.**
- 5.22. Gastos Adicionales.**
- 5.23. Responsabilidad en la que incurra cualquier asegurado por filtración, polución y/o contaminación.**
- 5.24. Demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida o a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbesto.**
- 5.25. Pagos *ex gratia*.**
- 5.26. MERCADERÍA almacenada en sitios sin conexión con el VEHÍCULO TRANSPORTADOR asegurado por la DAVIVIENDA SEGUROS.**
- 5.27. Pérdida de mercado, retraso y pérdida de valor para productos refrigerados.**
- 5.28. El remolque suscrito como tal.**
- 5.29. El contenedor suscrito como tal.**
- 5.30. Responsabilidad Civil.**
- 5.31. Responsabilidad de directores y oficiales.**
- 5.32. Indemnización profesional y errores y omisiones, a menos que estén relacionadas directamente a:**
- 5.32.1. Propiedad o manipulación de barcos, cargas o bienes en tránsito**
- 5.32.2. Sociedades de clasificación o peritos marítimos.**
- 5.33. Confiscación y nacionalización de la MERCANCÍA.**
- 5.34. Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otro monto directa o indirectamente causado por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:**



- 5.34.1. **Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o**
- 5.34.2. **Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o**
- 5.34.3. **Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.**
- 5.35. **Terrorismo y/o medidas tomadas para para prevenir, suprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier acto real, pretendido, anticipado, amenazado, sospechado o percibido de terrorismo.**
- 5.36. **Riesgos de energía nuclear o similares lo cual incluye reactores nucleares y estaciones de fuerza o plantas nucleares y cualquier edificio o instalación concerniente a la producción de energía nuclear o la producción o almacenamiento o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear.**

Por tratarse éste de un **CONTRATO TIPO**, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto exclusiones, con relación a las contenidas en esta cláusula, lo cual será establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES**

6. BIENES NO AMPARADOS

6. Esta **PÓLIZA** no ampara los siguientes bienes:

- 6.1. **Monedas y Billetes y dinero en efectivo.**
- 6.2. **Joyas, metales, piedras preciosas y objetos elaborados con ellos; antigüedades, obras de arte y objetos de especial valor artístico, cultural, histórico o afectivo.**
- 6.3. **Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores, billetes de lotería, libros, escrituras, estampillas y documentos en general.**
- 6.4. **Cartas geográficas, mapas, planos, diseños y maquetas.**
- 6.5. **Información almacenada en discos, disquetes, cintas, programas u otros medios magnéticos o electrónicos.**
- 6.6. **Harina de pescado.**
- 6.7. **Animales vivos.**

Por tratarse éste de un **CONTRATO TIPO**, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto bienes no amparados, con relación a las contenidas en esta cláusula, lo cual será establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES**.

7. BIENES E INTERESES ASEGURADOS

El presente es un "Contrato Tipo" donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por DAVIVIENDA SEGUROS con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

DAVIVIENDA SEGUROS cubre las pérdidas que sufra el ASEGURADO causadas por uno o más riesgos amparados por este seguro a los bienes asegurados detallados en las CONDICIONES PARTICULARES, sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones que se señalan en las CONDICIONES GENERALES.

Las modalidades de contratación disponibles para Pólizas de Carga Importación/Exportación son:

1. Póliza Automática: El carácter automático de la PÓLIZA consiste en que, durante su vigencia, DAVIVIENDA SEGUROS cubre todos los DESPACHOS de bienes indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, contra los riesgos y en los TRAYECTOS ahí anotados, que le sean avisados por el ASEGURADO en los términos previstos, sin necesidad de celebrar previamente un nuevo convenio de seguro para cada DESPACHO.
2. Póliza de Bienes con Convenio Expreso: Mediante esta modalidad sólo podrán ser amparados previa constancia expresa del ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS y contando con la aceptación expresa de DAVIVIENDA SEGUROS, con indicación de su valor, sus especificaciones y su inclusión en las CONDICIONES PARTICULARES los siguientes bienes y DESPACHOS:
 - a. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera; naves de bajo calado y las que no estén debidamente clasificadas por las autoridades competentes.
 - b. Bienes transportados en vehículos de propiedad del ASEGURADO, tomador o beneficiario, o sobre los cuales tenga la tenencia o control.
 - c. MERCADERÍA a granel.
 - d. Transportes en condiciones chárter.
 - e. Bienes de naturaleza azarosa, tóxica, inflamable o explosiva.
 - f. Algodón en pacas.
 - g. Menaje doméstico, prendas y efectos de uso personal.
 - h. Maquinaria, equipos u otros elementos usados.
 - i. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en congelación, refrigeración o calefacción.
 - j. Animales vivos.
 - k. Cacao en grano.
 - l. Harina de pescado.

Los bienes indicados anteriormente solo podrán asegurados bajo esta modalidad de PÓLIZA y deberán de contar con la aceptación previa y expresa de DAVIVIENDA SEGUROS. Será deber del ASEGURADO informar a DAVIVIENDA SEGUROS en relación a los mismos.

DAVIVIENDA SEGUROS no será responsable de ninguna pérdida que sufra la MERCADERÍA o el DESPACHO, bajo esta modalidad de PÓLIZA, en caso de que no le haya sido informado de previo por parte del ASEGURADO.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar modificar, ampliar o limitar esta cláusula, los términos acordados se indicarán en las CONDICIONES PARTICULARES de esta PÓLIZA.



8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO

La responsabilidad máxima de DAVIVIENDA SEGUROS es el límite indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de la PÓLIZA para el o los tramos y/o TRAYECTOS ahí descritos, por lo tanto, la SUMA ASEGURADA definida para cada DESPACHO en los correspondientes CERTIFICADOS DE SEGURO no podrán exceder dicho límite.

8.1. Límite de Indemnización en Trayectos Terrestres Interiores

Para SINIESTROS en el TRAYECTO interior terrestre sobre DESPACHOS transportados por terceros, la responsabilidad de DAVIVIENDA SEGUROS por cualquier indemnización a su cargo, después de aplicar la cláusula "SEGURO INSUFICIENTE" y sin exceder la respectiva SUMA ASEGURADA, tiene un límite que se determina según se indica a continuación:

1. El valor declarado al transportador por el remitente, en cuanto al daño emergente por la pérdida o daño del DESPACHO, está compuesto por el costo de la MERCADERÍA en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos de nacionalización, fletes, y seguros a que hubiere lugar.
2. Si no se declara el valor de la MERCADERÍA al transportador, o si se declara un mayor valor al calculado, según el párrafo anterior, la responsabilidad máxima de DAVIVIENDA SEGUROS será el 80% del valor de la MERCADERÍA en el lugar de destino, en cuyo caso no hay lugar al reconocimiento de lucro cesante.
3. Si en el contrato de transporte se pacta un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado, pero no menor al 75% de dicho valor, DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará al ASEGURADO por el daño emergente como consecuencia de la pérdida o daño de la MERCADERÍA, hasta el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

Si la pérdida es parcial, el límite a cargo de DAVIVIENDA SEGUROS se establece a prorrata.

En los casos previstos en los numerales 2 y 3 anteriores, no hay lugar a devolución de primas por la proporción no indemnizada como consecuencia de la aplicación de los límites.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar modificar, ampliar o limitar esta cláusula, los términos acordados se indicarán en las CONDICIONES PARTICULARES de esta PÓLIZA.

9. SUMA ASEGURADA

La SUMA ASEGURADA se liquida y establece para cada DESPACHO en el CERTIFICADO DE SEGURO correspondiente y se distribuye de la siguiente manera:

1. Para Importaciones:
 - 1.1. En el TRAYECTO exterior: El valor equivalente en colones costarricenses o en dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, de la factura comercial y los fletes exteriores, más el porcentaje convenido de gastos adicionales calculado sobre el valor FOB de la MERCADERÍA.
 - 1.2. En el TRAYECTO interior: A la SUMA ASEGURADA del TRAYECTO exterior se agregan los impuestos de nacionalización y los fletes interiores, más el porcentaje convenido de gastos adicionales calculado sobre el valor FOB de la MERCADERÍA.



2. Para Exportaciones:
 - 2.1. En el TRAYECTO interior: El valor equivalente en colones costarricenses o en dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, de la factura comercial y de los fletes interiores, más el porcentaje convenido de gastos adicionales calculado sobre el valor FOB de la MERCADERÍA.
 - 2.2. En el TRAYECTO exterior: A la SUMA ASEGURADA del TRAYECTO interior se agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido de gastos adicionales calculado sobre el valor FOB de la MERCADERÍA.
3. Para DESPACHOS dentro de la República de Costa Rica:
El valor costo de la MERCADERÍA y fletes.
4. Para DESPACHOS urbanos
El valor costo de la MERCADERÍA y fletes.

Para la conversión de valores en moneda extranjera a colones costarricenses o dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, y con el fin de establecer la SUMA ASEGURADA, se toma la tasa de cambio representativa del mercado o del día en que se expide el CERTIFICADO DE SEGURO del DESPACHO correspondiente.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar modificar, ampliar o limitar esta cláusula, los términos acordados se indicarán en las CONDICIONES PARTICULARES de esta PÓLIZA.

10. PERÍODO DE COBERTURA

El período de cobertura de esta PÓLIZA, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro, es de ocurrencia es decir que ampara únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la PÓLIZA, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

11. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El ASEGURADO podrá nombrar uno o varios acreedor(es)-beneficiario(s) de la PÓLIZA, debiendo notificar a DAVIVIENDA SEGUROS ese hecho, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de recibida la notificación.

En el caso que existan varias designaciones vigentes, el ASEGURADO deberá indicar la proporción u orden de prelación de las mismas en virtud del interés asegurable correspondiente, de no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS pagará según la demostración del interés asegurable que indiquen los beneficiarios acreedores. En caso de que la combinación de intereses supere el valor asegurado de la MERCADERÍA asegurada, se pagará por orden de designación iniciando con el designado en la fecha más antigua.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto

20

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el valor asegurado de la MERCADERÍA. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.

2. Si el valor asegurado de la MERCADERÍA excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al ASEGURADO.
3. El ASEGURADO o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que DAVIVIENDA SEGUROS pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro.
4. DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a notificar al acreditado asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que el asegurador pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Advertencia #1: Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del ASEGURADO, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la SUMA ASEGURADA convenida. Si la SUMA ASEGURADA convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al ASEGURADO, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.

Advertencia #2: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la SUMA ASEGURADA.

12.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y en las CONDICIONES PARTICULARES. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada situación.

12.1.Notificación de pluralidad de seguros.

Cuando exista una situación de PLURALIDAD DE SEGUROS de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud.

En caso que la PLURALIDAD DE SEGUROS se genere con posterioridad a la suscripción de la presente PÓLIZA, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma

21

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

asegurada. De no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de sus obligaciones a partir del momento del incumplimiento y en caso de que realice pagos sin conocer esa situación tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El ASEGURADO, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a DAVIVIENDA SEGUROS los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

12.2. Declaración del riesgo

El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación. La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por DAVIVIENDA SEGUROS hubieren influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato según corresponda. DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. Si la reticencia o falsedad no son intencionales se procederá de la siguiente manera:

1. DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación del contrato la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión, y reintegrando, el valor de primas no devengadas, que deberá estar a disposición del TOMADOR en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato.
2. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera ASEGURADO podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato. Si la reticencia o falsedad son intencionales, el contrato se tendrá por nulo pero DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato, DAVIVIENDA SEGUROS deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al ASEGURADO. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.



12.3. Agravación del riesgo

El ASEGURADO está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. Deberá también notificar por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por DAVIVIENDA SEGUROS e impliquen razonablemente una AGRAVACIÓN DEL RIESGO. La notificación se hará con no menos de diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, si ésta depende de la voluntad del ASEGURADO. Si la AGRAVACIÓN DEL RIESGO no depende de la voluntad del ASEGURADO, éste deberá notificarla a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo, o debió razonablemente tener, conocimiento de la misma. Notificada la AGRAVACIÓN DEL RIESGO en los términos indicados, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de AGRAVACIÓN DEL RIESGO por parte de DAVIVIENDA SEGUROS, se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, DAVIVIENDA SEGUROS contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la PÓLIZA. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al ASEGURADO cuando fuera aceptada por éste. Asimismo, DAVIVIENDA SEGUROS podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración, deberá en este caso reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del TOMADOR a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.
2. DAVIVIENDA SEGUROS podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el ASEGURADO no la aceptare. En ese caso deberá reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.
3. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al ASEGURADO de la rescisión del contrato, DAVIVIENDA SEGUROS deberá cumplir la prestación convenida. El incumplimiento por parte del ASEGURADO de sus deberes de notificación dará derecho a DAVIVIENDA SEGUROS a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del ASEGURADO la comunicación de DAVIVIENDA SEGUROS. Si el incumplimiento fuere intencional se tendrá por terminado el contrato a partir del momento en que debió notificarse. Se entenderá por intencional si la agravación fue evidente para el ASEGURADO y aun así no la notificó a DAVIVIENDA SEGUROS. En caso de ocurrir un siniestro, sin que el ASEGURADO hubiere comunicado la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, DAVIVIENDA SEGUROS podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que DAVIVIENDA SEGUROS justifique que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación restituyendo las primas no devengadas las cuales quedarán a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de declinado el reclamo. Cuando el ASEGURADO omitiere la notificación con dolo o culpa grave DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

12.4. Legitimación de capitales

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO, este último durante el trámite de reclamo en caso de ser diferente al ASEGURADO, se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

12.5. Disminución de Consecuencias del Siniestro

El ASEGURADO deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el ASEGURADO incumpliere esta obligación con dolo o culpa grave. DAVIVIENDA SEGUROS correrá con los gastos de disminución de las consecuencias del siniestro, originados en la obligación establecida en el párrafo anterior, siempre que se demuestre su costo conforme a los medios usualmente admitidos en derecho, independientemente de que los resultados no sean efectivos. En ningún caso se indemnizarán los gastos que sean evidentemente inoportunos o desproporcionados, entendiéndose por inoportunos aquellos que para un hombre promedio no cumplirían el fin para el que fueron utilizados y por desproporcionados si su costo supera el 1% de la suma asegurada.

La participación de cualquiera de las partes en las labores de disminución de pérdidas y conservación no perjudicará sus derechos. Si el ASEGURADO actuó siguiendo las instrucciones de DAVIVIENDA SEGUROS este último deberá reembolsar la totalidad de los gastos.

DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado si el ASEGURADO provoca el siniestro con dolo o culpa grave.

13. PRIMAS

La prima de esta PÓLIZA se establece considerando la declaración del riesgo y los factores de agravación del riesgo de los bienes asegurados y las SUMAS ASEGURADAS contratadas en la SOLICITUD DE SEGURO o CONDICIONES PARTICULARES

13.1. Fraccionamiento y periodicidad

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el ASEGURADO y/o TOMADOR opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Moneda: Colones o Dólares
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre 3
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre 6
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12



Si se tratase de una prima de pago fraccionado y se presenta un evento, DAVIVIENDA SEGUROS podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el ASEGURADO y/o TOMADOR demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la prima se debe dar por totalmente devengada, y de forma automática la PÓLIZA quedará cancelada; por tanto, del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar la modificación de los recargos por pago fraccionado de la prima aquí establecidos, los cuales se indican en las CONDICIONES PARTICULARES de esta PÓLIZA.

13.2.Obligación de pago.

El ASEGURADO deberá cumplir con el pago de la prima del seguro, según lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES. En el momento en que DAVIVIENDA SEGUROS pague la indemnización correspondiente a PÉRDIDA TOTAL o el máximo de la SUMA ASEGURADA, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período de la PÓLIZA con base en el cual fue calculada. El ASEGURADO podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

13.3.Lugar y medios de pago.

El ASEGURADO podrá efectuar los pagos mediante la opción de débito automático a través de tarjetas de crédito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro, según autorización expresa que constará en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. Por ser un CONTRATO TIPO y en caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta, deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

13.4.Plazo de gracia.

La primera prima deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

DAVIVIENDA SEGUROS concederá al ASEGURADO y/o TOMADOR, un período de gracia según las siguientes condiciones:

- | | |
|---------------------------------|------------------|
| 1. Forma de pago Anual: | 20 días hábiles |
| 2. Forma de pago Semestral: | 15 días hábiles. |
| 3. Forma de pago Cuatrimestral: | 15 días hábiles |
| 4. Forma de pago Trimestral: | 15 días hábiles. |
| 5. Forma de pago Bimestral: | 10 días hábiles. |
| 6. Forma de pago Mensual: | 10 días hábiles. |

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto alguno de los periodos de gracia.

Generada la mora, DAVIVIENDA SEGUROS notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes la terminación del contrato a partir de la mora. Si ocurre algún siniestro cubierto durante el período de gracia, DAVIVIENDA SEGUROS deducirá de la indemnización el valor de la prima anual pendiente de pago. En caso de que se haya otorgado la



cobertura durante el período de gracia, DAVIVIENDA SEGUROS podrá recibir el cobro correspondiente en el monto proporcional al número de días transcurridos hasta la notificación de la terminación automática.

14. RECARGOS Y DESCUENTOS

DAVIVIENDA SEGUROS, de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima de acuerdo a la siniestralidad que presente la PÓLIZA, descuentos sobre el monto anual movilizado y descuentos de acuerdo con el número de coberturas adicionales tomadas, también descuentos por ser cliente nuevo o un cliente que tiene una “n” cantidad de años de estar con DAVIVIENDA SEGUROS.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto alguno de los descuentos y recargos establecidos.

14.1. Recargos y Descuentos por Siniestralidad

Para obtener un descuento o recargo por “siniestralidad”, se procederá a calcular la razón de pérdida; tomando en cuenta los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el ASEGURADO, de forma que DAVIVIENDA SEGUROS las haya dado como ganadas.

Siniestros incurridos en el periodo correspondiente

Razón de Pérdida del cliente: $\frac{\text{Primas ganadas en el periodo correspondiente}}{\text{Primas ganadas en el periodo correspondiente}}$

El periodo de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del Asegurado con el contrato específico en análisis, puede ser de mínimo de 2 años y hasta un máximo de 5 años, tomando siempre la totalidad de datos existentes.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad para este producto son los siguientes:

% Siniestral	Descuento	Recargo
De 0% hasta 15%	30%	----
Más de 15% hasta 30%	20%	----
Más de 30% hasta 45%	10%	----
Más de 45% hasta 50%	----	----
Más de 50% hasta 75%	----	10%
Más de 75% hasta 100%	----	20%
Más de 100%	----	30%



14.2.Descuentos sobre el Monto Anual Movilizado (Exclusivo para Pólizas Automáticas)

Se establece un esquema de descuentos en función del volumen a movilizar, los cuales serán aplicables a las tarifas establecidas en las CONDICIONES PARTICULARES de este SEGURO.

A la emisión del SEGURO, el descuento a aplicar se calculará con base en el monto anual provisional definido por el ASEGURADO y en las renovaciones será calculado con base al monto real movilizado del último periodo anual.

Los factores de descuento por volumen son los siguientes:

Desde	Hasta	Descuento
\$500.000	\$2.000.000	15%
\$2.000.001	\$5.000.000	20%
\$5.000.001	\$10.000.000	25%
\$10.000.001	\$20.000.000	30%
Más de	\$20.000.001	35%

En el caso de aseguramiento de una moneda diferente a dólares, aplicará el tipo de cambio del día definido por el Banco Central de Costa Rica.

14.3.Descuentos de Acuerdo Con el Número de Coberturas Adicionales

Estos descuentos se aplican una vez que se han aplicado todos los descuentos posibles. Este descuento aplicar por cobertura añadida.

Cantidad de coberturas adicionales tomadas	Descuento
1	1%
2	2%
3	3%



14.4. Índice De Persistencia

Este descuento aplica siempre y cuando el mismo sea superior al descuento por siniestralidad, por lo tanto, no se puede aplicar de manera simultánea los dos descuentos a un contrato de seguros:

Razón de Pérdida (Rentabilidad como cliente)			Descuento por Año de Persistencia				
			De 1 a 5 años	De 6 a 10 años	De 11 a 15 años	De 16 a 20 años	Más de 20 años
Más de 45%	a	60%	0,50%	1,00%	1,50%	2,00%	2,50%
Más de 30%	a	45%	3,00%	3,50%	4,00%	4,50%	5,00%
Más de 15%	a	30%	5,50%	6,00%	6,50%	7,00%	7,50%
De 0%	a	15%	8,00%	8,50%	9,00%	9,50%	10,00%

14.5. Descuento por Cliente Nuevo:

Cliente Nuevo	<u>Descuento de un 10%</u>
----------------------	----------------------------

El descuento y/o recargo que se aplique a la prima, se estipulará en las CONDICIONES PARTICULARES de este Seguro.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto alguno de los descuentos y recargos establecidos.

15. TRÁMITE DE RECLAMO

El trámite de reclamos será el siguiente:

15.1. Aviso.

Como se establece en la presente PÓLIZA, el ASEGURADO podrá realizar el aviso de siniestro a la mayor brevedad por los medios indicados en las CONDICIONES PARTICULARES. Se solicita que el ASEGURADO avise a DAVIVIENDA SEGUROS, en forma inmediata o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, sobre el acaecimiento del mismo al número de teléfono que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando se encuentre en posibilidad de hacerlo y no lo haga se entenderá como una inobservancia a su deber de colaboración regulado en el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, situación que puede generar la liberación de la obligación por parte de DAVIVIENDA SEGUROS.

15.2. Notificación del siniestro.

El ASEGURADO deberá presentar a DAVIVIENDA SEGUROS lo siguiente:

1. Notificación formal del siniestro dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.
2. En caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, informará inmediatamente al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
3. Reclamar inmediatamente a los porteadores y dentro del plazo que estipula el contrato de fletamento, y a las autoridades portuarias por cualquier bulto faltante, perdido o dañado, cerciorándose que todos los derechos contra los porteadores, depositarios, o cualesquiera otros terceros queden debidamente preservados y ejercitados con su respectiva reclamación.
4. DAVIVIENDA SEGUROS reembolsará al ASEGURADO, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, los gastos apropiados y debidamente incurridos para el cumplimiento de estas obligaciones. Las medidas que adopten, tanto el ASEGURADO como DAVIVIENDA SEGUROS, con la finalidad de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de cada una de las partes.
5. Entregar por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, dentro de los treinta (30) días naturales después del aviso indicado en el inciso 1, una reclamación que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

Además, deberá entregar a DAVIVIENDA SEGUROS todas las pruebas de información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con (y si se solicita) una declaración jurada.

6. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el ASEGURADO incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el ASEGURADO incurra para cumplir con este fin podrán ser cubiertos por DAVIVIENDA SEGUROS con sujeción a la amparabilidad del evento, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad establecido en este contrato.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

7. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por DAVIVIENDA SEGUROS, por lo que permitirá que un representante de DAVIVIENDA SEGUROS inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
8. En caso de siniestro amparable bajo este contrato (excepto cuando la causa del siniestro sea Robo), las pérdidas a bienes propiedad del ASEGURADO o bajo su responsabilidad, declarados en esta PÓLIZA, serán cuantificadas únicamente con el ASEGURADO o su representante legal, según se requiera. En caso que los daños se hayan producido fuera del territorio costarricense, las pérdidas deberán ser certificadas por un representante del Instituto Americano de Aseguradores Marítimos (American Institute of Marine Underwriters) o de Lloyd's de Londres (Lloyd's of London), o en su defecto por alguna otra organización reconocida en la inspección y certificación de averías y no se podrán hacer reparaciones ni disponer de la MERCADERÍA dañada sin consentimiento previo de DAVIVIENDA SEGUROS.
9. Bajo ninguna circunstancia, salvo bajo protesta por escrito, deben extenderse recibos incondicionales cuando exista duda acerca del estado de la MERCADERÍA.
10. Notificar por escrito a los porteadores y a los representantes del puerto dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega si la pérdida o daño no era aparente en el momento en que se recibió la MERCADERÍA.
11. En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse a DAVIVIENDA SEGUROS la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

DAVIVIENDA SEGUROS es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del ASEGURADO cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. DAVIVIENDA SEGUROS se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar con cargo a la PÓLIZA profesionales para llevar el juicio, DAVIVIENDA SEGUROS podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia de DAVIVIENDA SEGUROS a cargo de brindar asesoría jurídica.

El ASEGURADO deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que DAVIVIENDA SEGUROS lo autorice previamente en forma escrita. DAVIVIENDA SEGUROS podrá solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del ASEGURADO en la ocurrencia del evento. El ASEGURADO deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por DAVIVIENDA SEGUROS, a fin de



fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

12. En caso de siniestros surgidos por daños o pérdidas y según el medio de transporte utilizado en el embarque, el Asegurado deberá aportar la siguiente información:
 - 12.1. Factura comercial.
 - 12.2. Lista de empaque.
 - 12.3. Contrato de fletamento (por ambos lados).
 - 12.4. Manifiesto de carga.
 - 12.5. Declaración de MERCADERÍA para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre por ambos lados (debe contener todos los sellos de las aduanas por donde pasó el furgón).
 - 12.6. Declaración de MERCADERÍA para el Tránsito Aduanero Terrestre Local por ambos lados (debe contener todos los sellos de las aduanas por donde pasó el furgón o contenedor).
 - 12.7. Declaración Aduanera de Exportación con sello de la Aduana de Salida (Formulario Único Centroamericano cuando son exportaciones a Centroamérica).
 - 12.8. Carta de reclamo al transportista (con sello, fecha y firma de recibido y su respectiva respuesta). Dicha reclamación debe realizarse en el tiempo pactado en el contrato de fletamento.
 - 12.9. Comprobantes o actas de destrucción, venta, donación de la MERCADERÍA asegurada, según se requiera.

Si, la causa del reclamo es por robo y/o asalto de MERCADERÍA transportada por vía terrestre en Centro América y México, se deberá adicionalmente presentar los siguientes documentos:

- 12.10. Denuncia planteada ante la autoridad competente en donde ocurrió el hecho y que detalle la MERCADERÍA sustraída, el número de facturas, monto total de lo robado, tipo de MERCADERÍA robada, nombre del propietario de ésta. Asimismo, se debe aportar fotocopia de la declaración de los hechos efectuada por el conductor y el custodio.
- 12.11. Certificación de la Policía o autoridad competente emitida un (1) mes después de ocurrido el evento, que indique si la MERCADERÍA fue recuperada o no y en qué condiciones.
- 12.12. Carta de reclamo, en caso de que aplique dirigida a una persona distinta de los porteadores, en el tiempo establecido según la legislación vigente y su respectiva respuesta.
- 12.13. Aportar todos los documentos que el Asegurado, tenga a su disposición y alcance que ayuden a determinar en cual momento y lugar del TRAYECTO asegurado ocurrió el daño o pérdida.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por DAVIVIENDA SEGUROS para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, DAVIVIENDA SEGUROS únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el ASEGURADO deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta PÓLIZA será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.



El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante DAVIVIENDA SEGUROS, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

15.3. Forma de Pago de la Indemnización

DAVIVIENDA SEGUROS podrá, a su elección, indemnizar en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, por cualquier evento cubierto por la PÓLIZA.

En toda indemnización la responsabilidad de DAVIVIENDA SEGUROS en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% de la SUMAASEGURADA, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de "INFRASEGURO", cuando a ella hubiere lugar.

Cuando la indemnización se pague, por valor de reposición, de parte de DAVIVIENDA SEGUROS al ASEGURADO, la primera podrá exigir que el dinero entregado se utilice para el propósito de reponer la MERCADERÍA dañada y solicitar los comprobantes respectivos de compra que deberán presentarse a más tardar dos meses después de la indemnización, de lo contrario DAVIVIENDA SEGUROS podrá reclamar en las instancias que correspondan el reintegro del dinero.

15.4. Pago Proporcional

En caso de pérdida parcial por cualesquiera de los riesgos asegurados, la proporción de la pérdida será determinada separando la proporción averiada de la propiedad asegurada de aquella que está en buen estado, y de acuerdo con un porcentaje estimado convenido (por medio de inspección), sobre la parte afectada, o si tal convenio no fuere factible, entonces por medio de venta de la parte por cuenta del dueño de la propiedad y comparando la cantidad que resulte de dicha venta con el valor real del mercado.

15.5. Pérdida Total Implícita

Se indemnizará por PÉRDIDA TOTAL implícita, únicamente en aquellos casos en que la MERCADERÍA asegurada sea abandonada, debido a que su PÉRDIDA TOTAL es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío a su destino excediera el valor asegurado menos los deducibles de este contrato.

15.6. Propiedad Recuperada

DAVIVIENDA SEGUROS no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si la MERCADERÍA se recupera con posterioridad al pago de la indemnización, DAVIVIENDA SEGUROS podrá proponer al ASEGURADO su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, DAVIVIENDA SEGUROS dispondrá libremente de los bienes.



15.7. Gastos de Despacho

Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este contrato, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual la MERCADERÍA asegurada se encuentren cubiertas por este seguro, DAVIVIENDA SEGUROS reembolsará al ASEGURADO todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, originalmente previsto en la PÓLIZA.

15.8. Salvamento

Una vez efectuada la indemnización según los términos de esta PÓLIZA, DAVIVIENDA SEGUROS podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes pagados, quedando entendido que el ASEGURADO no podrá disponer de los mismos ni hacer abandono de ellos, sin autorización escrita de DAVIVIENDA SEGUROS.

El ASEGURADO no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor de DAVIVIENDA SEGUROS a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, DAVIVIENDA SEGUROS no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

En ningún caso DAVIVIENDA SEGUROS se obliga por anticipado a encargarse de la custodia, venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

15.9. Derechos y/o Impuestos

15.9.1. De Importación

Este seguro cubre los derechos y/o impuestos de importación que graven la MERCADERÍA, sin embargo, cuando el seguro de la MERCADERÍA es contratado de bodega a bodega o su cobertura continúa más allá del recinto aduanal del país de destino, tales derechos o impuestos de importación podrán ser cubiertos si el ASEGURADO y/o TOMADOR los incluyó dentro del monto asegurado, previo al inicio del embarque.

15.9.2. De Exportación

El ASEGURADO acepta incluir en los costos de la MERCADERÍA lo concerniente a derechos y/o impuestos de exportación. No obstante, si el daño o pérdida de la MERCADERÍA se presenta antes de producirse la obligación de cubrir tales derechos y/o impuestos, DAVIVIENDA SEGUROS sólo está obligado a indemnizar el valor asegurado menos el monto de esos derechos y/u obligaciones.

15.9.3. Importaciones o Exportaciones Exoneradas:

En caso de daño a embarques de MERCADERÍA que se hallen exoneradas de derechos y/o impuestos, este seguro no cubre sumas que por este concepto, como consecuencia de uno de los riesgos aquí cubiertos, se vea obligado a pagar el ASEGURADO, a menos que el ASEGURADO y/o TOMADOR los haya incluido dentro del monto asegurado.

En cualquiera de los casos citados, el ASEGURADO hará las gestiones necesarias para obtener la rebaja o reintegro de los derechos y/o impuestos pagados o reclamados con respecto a la MERCADERÍA perdida o destruida.

Se conviene además que el ASEGURADO, cuando así lo elija DAVIVIENDA SEGUROS deberá abandonar la MERCADERÍA a las autoridades aduanales y recobrar los derechos y/o impuestos que graven las mismas, según lo



dispuesto por la Ley, en cuyo caso la reclamación bajo esta PÓLIZA será solamente por PÉRDIDA TOTAL de la MERCADERÍA y por los gastos.

15.10.Obligaciones Relacionadas con la Ocurrencia del Siniestro

El aviso del siniestro se realizará por los medios indicados en las CONDICIONES PARTICULARES. La prontitud del aviso favorecerá la celeridad del trámite de reclamación y, cuando corresponda, la inspección en sitio del siniestro por parte de DAVIVIENDA SEGUROS. En caso que el asegurado se encuentre en posibilidad de avisar del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS y no lo haga, dicha omisión se entenderá como una inobservancia de la obligación del deber de colaboración y, en caso que aplique, del deber de disminuir las consecuencias del siniestro, ambos exigidos por los artículos 43 y 44 de la LRCS.

La sanción prevista por la LRCS para la inobservancia del deber de colaboración que afecte, de forma significativa, la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a éste de su obligación de indemnizar.

En cuanto a la disminución de las consecuencias del siniestro el incumplimiento de esta obligación por parte del ASEGURADO facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

En todo caso, el ASEGURADO, deberá notificar el siniestro a más tardar siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS, el ASEGURADO no podrá remover ni permitir que se remuevan escombros o de cualquier forma alterar la escena del siniestro, sin la autorización escrita de DAVIVIENDA SEGUROS a menos que se trate de una orden de una autoridad competente o para aminorar la pérdida, pero en este último caso no deberá destruir ni retirar las evidencias, para que DAVIVIENDA SEGUROS pueda formarse un juicio de la pérdida.

Salvo que el ASEGURADO demuestre caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta condición o el impedimento al acceso al lugar del siniestro, facultará a DAVIVIENDA SEGUROS a deducir de la indemnización el valor de los daños que le cause tal incumplimiento. En caso de que el incumplimiento impida o limite la recolección de indicios necesarios para determinar la procedencia o no del reclamo se entenderá que el daño equivale a la suma total que hubiere correspondido en caso de indemnización.

El ASEGURADO deberá de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con DAVIVIENDA SEGUROS en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a éste de su obligación de indemnizar.

La obligación de indemnizar que tiene DAVIVIENDA SEGUROS se extinguirá si demuestra que el ASEGURADO declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados



correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta de la persona asegurada configure el delito de simulación.

15.11. Obligación de Dar Respuesta Oportuna al Reclamo

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo, mediante resolución motivada y por escrito entregada al interesado dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que presente formalmente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. A más tardar quince días hábiles luego de presentado el reclamo, DAVIVIENDA SEGUROS indicará por escrito en forma clara la documentación y requisitos que se encuentren pendientes de presentación. La documentación y requisitos requeridos por DAVIVIENDA SEGUROS para analizar y definir la reclamación, deberá aportarse a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los siguientes diez días hábiles, período durante el cual se entenderá suspendido el plazo máximo indicado de 30 días naturales. Si el ASEGURADO no presentare la información faltante en el plazo requerido (10 días hábiles) o la misma fuera reticente, inexacta o incompleta, el reclamo podrá ser declinado sin perjuicio que el ASEGURADO pueda plantearlo nuevamente con la información completa para valorar su procedencia, salvo si la reticencia o inexactitud fuesen intencionales en cuyo caso se declinará de manera definitiva el reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

El atraso en el pago de la indemnización, salvo que el mismo ocurra por responsabilidad del ASEGURADO, se pagará al ASEGURADO los intereses moratorios legales, correspondientes a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, sobre la suma principal adeudada.

DAVIVIENDA SEGUROS cumplirá con el pago del monto de la indemnización, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización, sin perjuicio de que se realice una tasación o valoración o de que el ASEGURADO reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. DAVIVIENDA SEGUROS hará constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o la suma asegurada.

16. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será anual y comenzará en la fecha que se indique en las CONDICIONES PARTICULARES cuya emisión implica la aceptación del riesgo y se comunicará al ASEGURADO dentro del período de treinta (30) días naturales siguientes al recibo de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. En todo caso si en ese período DAVIVIENDA SEGUROS no comunica el rechazo del aseguramiento se entenderá que el seguro se tiene por aceptado y la vigencia rige a partir de la fecha en que se cumplen los 30 días naturales indicados.

En casos de complejidad excepcional, DAVIVIENDA SEGUROS deberá indicar al ASEGURADO la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

DAVIVIENDA SEGUROS contará con diez (10) días hábiles a partir de la aceptación del riesgo para entregar la PÓLIZA.



16.1. Renovación

Salvo que el ASEGURADO comunique a DAVIVIENDA SEGUROS o viceversa, con al menos un (1) mes de antelación al término de la vigencia de la PÓLIZA su intención de no renovar la misma, ésta se entenderá renovada automáticamente por un período de un año adicional.

DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al ASEGURADO una comunicación en la que indicará la nueva vigencia, la prima que debe pagarse y las CONDICIONES GENERALES; dicha comunicación deberá ser recibida por el ASEGURADO a más tardar diez días hábiles antes de la fecha de terminación de vigencia de la PÓLIZA de seguro por renovar. Si el ASEGURADO no está conforme con la nueva prima podrá antes de que opere la renovación, evitar la misma comunicando esa intención por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS al menos tres días hábiles previos a la fecha de la conclusión de vigencia del contrato.

16.2. Terminación Anticipada

La vigencia del contrato podrá terminar de manera anticipada en los siguientes supuestos:

1. El Tomador podrá dar por terminada esta PÓLIZA de forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a DAVIVIENDA SEGUROS al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado por las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
2. Si la cosa asegurada se destruye por hecho o causa extraños al riesgo asumido por DAVIVIENDA SEGUROS o el riesgo dejara de existir se producirá la terminación anticipada del contrato a partir del momento en que se le notifique tal situación. En ese caso DAVIVIENDA SEGUROS devolverá la prima no devengada, suma que quedará a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la vigencia en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS. Si la destrucción es parcial el contrato se ajustará en ese sentido. La persona asegurada tendrá derecho a la devolución de la prima proporcional aplicando lo indicado en la frase anterior a partir de la modificación del contrato.
3. En caso de pérdida total del conjunto de bienes asegurados.

16.3. Terminación de las Coberturas para cada Despacho y Almacenamiento

Cualquier disposición en contrario contenida en esta PÓLIZA o sus anexos, queda acordado que durante la vigencia de la misma, a excepción de los eventos de guerra y huelga, se cubrirá la pérdida o el daño de la MERCADERÍA amparada mientras ésta permanezca almacenada. La cobertura se encuentra condicionada a que dicho almacenamiento corresponda al curso ordinario y normal de tránsito, para los siguientes DESPACHOS:

1. Para Despachos de Importación

La cobertura se inicia en el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con cualquiera de los siguientes eventos:



- 1.1. La entrega de los bienes al ASEGURADO o a su representante en el lugar de destino estipulado en la PÓLIZA; o al completarse el proceso de descargue de los bienes asegurados en el piso dentro de la bodega o instalaciones del ASEGURADO.
- 1.2. Transcurridos diez (10) días calendario, contados desde la fecha convenida con el transportador para hacerse cargo del DESPACHO, sin que lo haya retirado.
- 1.3. A la entrega a cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento de o al destino nombrado en el mismo, el cual fue elegido por el ASEGURADO para el uso de almacenamiento diferente al curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución.
- 1.4. Al vencerse los treinta (30) días calendario después de completar la descarga de la MERCADERÍA asegurada del buque en el último puerto, cuando se trate de tránsito marítimo.
- 1.5. Al vencerse los treinta (30) días calendario después de descargar la MERCADERÍA asegurada de la nave aérea en el último sitio, cuando se trate de tránsito aéreo.
- 1.6. Si la PÓLIZA o sus anexos otorgan cobertura para el transporte terrestre u otros tránsitos a continuación del almacenamiento, o continuando el viaje, la cobertura se reiniciará y continuará durante el curso ordinario de ese tránsito y permanecerá hasta su terminación como se establece en este numeral.

Previamente al vencimiento de los plazos establecidos en los numerales 1.4 y 1.5, el ASEGURADO puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro (4) meses. Si LA ASEGURADORA acepta la ampliación el ASEGURADO debe pagar la respectiva prima adicional. Si no se acepta, debe devolverse al ASEGURADO la prima del TRAYECTO no amparado.

2. Para despachos de importación asegurados en el trayecto interior

La cobertura se inicia desde el momento en que el transportador recibe la MERCADERÍA, o las ha debido recibir.

La cobertura concluye con su entrega al ASEGURADO o a su representante en el lugar de destino final indicado en la PÓLIZA; o una vez completado el proceso de descargue de los bienes asegurados en el piso dentro de la bodega o instalaciones del ASEGURADO.

3. Para Despachos de Exportación

La cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir la MERCADERÍA, de conformidad con las condiciones de compraventa; y concluye con cualquiera de los siguientes eventos:

- 3.1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final indicado en la PÓLIZA.
- 3.2. Transcurridos diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del DESPACHO, sin que lo haya retirado del lugar convenido.
- 3.3. En la fecha en que el VEHÍCULO TRANSPORTADOR efectúe el descargue en el lugar señalado en la PÓLIZA como destino final.
- 3.4. A la entrega a cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento de o al destino nombrado en el mismo, el cual fue elegido por el ASEGURADO para el uso de almacenamiento diferente al curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución.
- 3.5. Al vencerse los treinta (30) días calendario después de completar la descarga de la MERCADERÍA asegurada del buque en el último puerto, cuando se trate de tránsito marítimo.



- 3.6. Al vencerse los treinta (30) días calendario después de descargar lo que está asegurado de la nave aérea en el último sitio, cuando se trate de tránsito aéreo.
- 3.7. Si la PÓLIZA o sus anexos, otorgan específicamente cobertura para el transporte terrestre u otros tránsitos a continuación del almacenamiento, o continuando el viaje, la cobertura se reiniciará, y continuará durante el curso ordinario de ese tránsito y permanecerá hasta su terminación como se establece en este numeral.

Previamente al vencimiento de los plazos establecidos en los numerales 3.5 y 3.6, el ASEGURADO puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro (4) meses. Si LA ASEGURADORA acepta la ampliación el ASEGURADO debe pagarla respectiva prima adicional. Si no se acepta, debe devolverse al asegurado la prima del TRAYECTO no amparado.

Esta condición no es aplicable a DESPACHOS de exportación asegurados en el TRAYECTO interior únicamente.

4. Para Despachos dentro del Territorio Nacional.

Para todo TRAYECTO no complementario de importación o exportación, la cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir el DESPACHO; y concluye con:

- 4.1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final que se indica en esta PÓLIZA; o al completarse el proceso de descargue de los bienes asegurados en el piso dentro de la bodega o instalaciones del asegurado.
- 4.2. Transcurridos diez (10) días calendario desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del DESPACHO, sin que lo haya retirado efectivamente del sitio convenido.

5. Para Despachos Urbanos

Para todo TRAYECTO no complementario de importación o exportación, la cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir el DESPACHO; y concluye con:

- 5.1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final que se indica en esta PÓLIZA; o al completarse el proceso de descargue de los bienes asegurados en el piso dentro de la bodega o instalaciones del asegurado.
- 5.2. Transcurridos diez (10) días calendario desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del DESPACHO, sin que lo haya retirado efectivamente del sitio convenido.

6. Para Todos los Despachos

- 6.1. La entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier momento y lugar se entiende hecha a él y, en consecuencia, la cobertura termina en tal momento y lugar.
- 6.2. Cuando ocurra una desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte, determinados por el transportador en ejercicio de sus facultades contractuales, el seguro continúa en vigor, pero se causa el ajuste de prima a que haya lugar.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto alguno de las vigencias y terminaciones de coberturas aquí establecidos.



CONDICIONES VARIAS

17. INTERES ASEGURABLE

El ASEGURADO declara ser titular de un interés lícito y económico sobre los bienes e intereses asegurados y en la no ocurrencia del riesgo cubierto por esta PÓLIZA. La desaparición del interés asegurable traerá como consecuencia la terminación del contrato de seguro.

Cuando el ASEGURADO no tenga interés asegurable al momento de contratar el seguro, podrá hacerlo válidamente sujeto a la condición suspensiva que, en el plazo máximo de un mes a partir del inicio de la vigencia del contrato, adquiriera tal interés asegurable. En caso de no adquirirse el interés asegurable en el plazo indicado, el ASEGURADO deberá notificarlo a DAVIVIENDA SEGUROS para efectos de que ésta reintegre las primas pagadas, las que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez (10) días hábiles.

18. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada definida para cada DESPACHO es superior al límite por DESPACHO de los bienes amparados, DAVIVIENDA SEGUROS sólo está obligada a indemnizar a prorrata, de acuerdo con la proporción entre la SUMA ASEGURADA y el límite por DESPACHO.

19. DEDUCIBLE

Es el monto pactado en la póliza que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto queda a cargo del ASEGURADO.

El deducible puede expresarse como un porcentaje del valor asegurado, en salarios mínimos, en un monto fijo previamente determinado, o el mayor de todos los anteriores, de conformidad con lo pactado en las CONDICIONES PARTICULARES o en el respectivo CERTIFICADO DE SEGURO.

Por tratarse éste de un CONTRATO TIPO, las partes podrán acordar, adicionar o dejar sin efecto alguno los deducibles que se describen en esta cláusula.

20. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro y todas las acciones que se deriven del mismo prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.



21. TRASPASO

La presente PÓLIZA es intransmisible salvo acuerdo expreso previo de las partes.

22. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador y/o Asegurado podrán revocar unilateralmente el contrato amparados al derecho de desistimiento, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la PÓLIZA de seguro. El Tomador y/o Asegurado podrá acceder a la página web de DAVIVIENDA SEGUROS a través del siguiente link www.davivienda.cr o bien al teléfono 2287-1111 y solicitar el desistimiento de la PÓLIZA.

23. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la PÓLIZA difiere de la SOLICITUD DE SEGURO, prevalecerá la PÓLIZA. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la PÓLIZA para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la PÓLIZA.

24. VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por DAVIVIENDA SEGUROS al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y DAVIVIENDA SEGUROS deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

El contenido de este artículo deberá ser incorporado a la PÓLIZA y aplica para los contratos de seguros generales y personales.



25. INFRA SEGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los bienes asegurados tienen un valor de mercado o de reposición a nuevo, según corresponda, superior al valor asegurado incrementado en el porcentaje correspondiente, conforme lo estipulado en las cláusulas "LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO" y "SUMA ASEGURADA", se considerará que el ASEGURADO ha retenido parcialmente el riesgo por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Esta estipulación es aplicable a cada uno de los bienes asegurados por separado.

26. SOBRE SEGURO

Es el exceso de la SUMA ASEGURADA declarada, en relación al valor real del bien asegurado, según se indica en la cláusula denominada "SUMA ASEGURADA".

En ningún caso DAVIVENDA SEGUROS será responsable por suma mayor al valor real del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

27. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta PÓLIZA, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

28. NULIDAD DEL CONTRATO

Las situaciones contractuales o legales que determinen la nulidad del contrato en su totalidad, no afectarán el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS de retener las PRIMAS NO DEVENGADAS cuando haya existido mala fe de parte del ASEGURADO.

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones.



29.SUBROGACIÓN

Pagada la indemnización, DAVIVIENDA SEGUROS se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada. De conformidad con el artículo 706 del Código Civil, también podrá reclamarse el pago de intereses sobre el monto del importe.

El asegurador no podrá valerse de la subrogación en perjuicio del ASEGURADO. Esta prohibición se extenderá a las personas con quienes el ASEGURADO tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

Salvo previo consentimiento por escrito de DAVIVIENDA SEGUROS, el ASEGURADO no podrá renunciar total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, ni aceptar responsabilidad alguna de su parte.

El ASEGURADO deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a DAVIVIENDA SEGUROS el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

30.PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo autorización del ASEGURADO.

31.DERECHO DE INSPECCIÓN

El ASEGURADO autoriza a DAVIVIENDA SEGUROS a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a DAVIVIENDA SEGUROS y no debe ser considerada por el ASEGURADO como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

32.INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

33.RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin que implique un orden particular las partes podrán plantear la resolución de sus inconformidades relacionadas con el presente contrato en las siguientes instancias:

1. Por parte del ASEGURADO ante DAVIVIENDA SEGUROS en sus oficinas centrales, indicando claramente los datos necesarios para identificar la PÓLIZA, la inconformidad, el sustento de la misma y un lugar o medio para recibir notificaciones. DAVIVIENDA SEGUROS contará con treinta días naturales para comunicar por escrito y de forma razonada lo que resuelva.
2. Cualquiera de las partes podrá acudir a la instancia judicial correspondiente a plantear la resolución de su inconformidad.
3. De existir acuerdo entre las partes, podrá acudirse a medios alternos de solución de controversias de conformidad con la Ley N°.7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (RAC), de 9 de diciembre de 1997.

34.LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente contrato será la de la República de Costa Rica.

35.NOTIFICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según las indicaciones de notificación dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES.

Salvo que se indique lo contrario en la PÓLIZA toda comunicación a que haya lugar entre las partes por virtud de este contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida del destinatario, el recibido de la contraparte, el documento en el que conste el envío y recepción del correo electrónico o facsímil a la dirección o número dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES.

36.DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, 31. Ley 8653, bajo el registro número [...] de fecha [...].

